



HONORABLE CONGRESO

002858

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 140 FRACCION I DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La identidad de las mujeres es el conjunto de características sociales, corporales y subjetivas que la caracterizan de manera real y simbólica. La femineidad es la distinción cultural históricamente determinada que caracteriza a la mujer a partir de su condición genérica y la define de manera contrastada, excluyente y antagónica frente a la masculinidad del hombre. Estas características son asignadas por que se considera que la mujer debe realizar actividades, comportarse y pensar de cierta manera, para que cumplan con su rol de mujer”.<sup>1</sup>

El artículo 140 f. I de nuestro Código de Familia para el Estado de Sonora vulnera directamente el derecho humano a la igualdad y no discriminación por razón de género, reconocido en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados

<sup>1</sup> Lagarde, Marcela, Identidad femenina, UNAM.

[http://poseidon.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant\\_omnia/20/04.pdf](http://poseidon.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_omnia/20/04.pdf)

Unidos Mexicanos, al hacer distinción entre el varón y la mujer, porque si bien los seres humanos, en razón de su estructura anatómica presentan una diferencia que permite identificarlos como hombre o mujer, lo cual ha conducido a considerar que hay dos sexos con los que las personas deben identificarse, y partir de ese dato biológico, se han establecido roles de género, con la idea de que hay ciertas capacidades, sentimientos y conductas que corresponden a los hombres y otras a las mujeres, creando estereotipos de género relacionados con las características que social y culturalmente les han sido asignadas, los cuales pueden afectar a ambos sexos, no puede negarse que históricamente esos estereotipos han tenido un mayor efecto negativo en las mujeres, pues originan múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer que por mucho tiempo derivaron en actos discriminatorios por razón de género, los cuales si bien se han tratado de erradicar a través de diversas reformas constitucionales y legales, lo cierto es que entre los estereotipos relacionados con los roles de género que deben abandonarse, se encuentra el relativo a visualizar y limitar a la mujer a las tareas del hogar y cuidado de los hijos; concepción que no es compatible con un sistema democrático en el que debe imperar un principio de igualdad sustancial entre las personas sin importar el género o sexo al que pertenezcan, pues en el sistema constitucional mexicano el respeto a la dignidad inherente del ser humano constituye el vértice total de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal. Así, para erradicar esta desigualdad provocada por la discriminación de género, en ocasiones se intenta justificar que la ley presente un trato diferenciado a favor de las mujeres, como una de las vías necesarias para erradicar la discriminación y desigualdad de facto.

Esto nos dice que la mujer tiene preferencia de quedarse en el domicilio conyugal. Esto denota que el legislador hizo distinción en que, frente a la permanencia en el domicilio conyugal, discrimina por el solo género de las personas, para el

caso de la separación de cónyuges, establece que la mujer tiene derecho preferente de permanecer en dicho domicilio.

Es así entonces que se propone una reforma al Código ya mencionado para quedar de la siguiente manera:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>TITULO QUINTO</b> DEL DIVORCIO	<b>TITULO QUINTO</b> DEL DIVORCIO
<b>CAPITULO I</b>	<b>CAPITULO I</b>
DISPOSICIONES GENERALES.	DISPOSICIONES GENERALES.
...	...
...	...
<b>Artículo 140.-</b> Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:	<b>Artículo 140.-</b> Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:
I. Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el juez prevendrá al marido que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.	I. Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el <b>juez prevendrá a cualquiera de los cónyuges</b> que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.

<p>Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.</p>	<p><b><u>Cualquier cónyuge podrá solicitar su separación del domicilio conyugal.</u></b> En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.</p>
--	--

Derivado de lo anterior, es deber del suscrito, proponer la presente iniciativa con el objeto de eliminar del marco normativo una disposición que afecta expresamente y de forma negativa el derecho humano del hombre de igualdad.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTICULO 140, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 140, fracción I del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## **TITULO QUINTO DEL DIVORCIO**

### **CAPITULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES.

...

...

**Artículo 140.-** Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el juez prevendrá a cualquiera de los cónyuges que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el a que esté dedicado.

Cualquier cónyuge podrá solicitar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.

...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre del 2020.

**DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**